

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 59 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 558/2020

Materia: Derecho de la persona

NEGOCIADO 8

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANCO CETELEM, S.A

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N°219/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de noviembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de abril de 2020 se presentó en Decanato por el Procurador Sra. en representación de D. demanda de juicio ordinario en reclamación de cantidad frente a BANCO CETELEM S.A.U., repartida a este Juzgado, en la que, expuestos los hechos y fundamentos que consideró de aplicación al caso, finalizaba con la súplica dirigida al Juzgado de que, conferidos los trámites legales oportunos, dictare sentencia en la que:

Con carácter principal:

1º.- Declarare la nulidad del contrato de préstamo personal, suscrito en fecha 23 de diciembre de 2016, por el tipo de interés usuario, así como el seguro de protección de pagos accesorio.

2º.- Condenare a la entidad crediticia a que devuelva a su mandante la cantidad pagada, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde la reclamación extrajudicial y costas debidas.

Con carácter subsidiario:

Declarare la no incorporación y/o nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por falta de información y transparencia; y la nulidad de las cláusulas de comisión por reclamación de saldo deudor y penalización por vencimiento anticipado del 8%, por abusivas; así como las demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedieran; más intereses legales desde la reclamación extrajudicial y costas debidas.

SEGUNDO.- El Decreto de fecha 30 de septiembre de 2020 admitió a trámite la demanda disponiendo su tramitación por los trámites del juicio ordinario, y, en su consecuencia, acordó dar traslado a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y documentos acompañados, emplazándola para que dentro de un término de veinte días contestara la demanda, presentando escrito el 19 de noviembre de 2020 en el que, bajo la representación del Procurador Sr. _____ venía a allanarse a las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la parte demandada a la demanda formulada ello que obliga al Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la LECv a dictar Sentencia condenatoria de conformidad con lo que las partes se muestran conformes, siempre que ello no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, cuyas circunstancias no concurren en el presente supuesto, por lo que procede la íntegra estimación de la demanda dictándose sentencia de acuerdo con las posiciones concordadas de las partes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 395 de la LECv, si el demandado se allanara a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el Tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiera formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

En el presente caso, se ha adjuntado como documento n° 4 de la demanda reclamación de fecha 3 de septiembre de 2019, contestada por la demandada según documento n° 2 negando la consideración de usuario del tipo aplicado, por lo que procede condenar a la parte demandada al abono de las costas procesales devengadas en la tramitación del procedimiento en esta instancia.

VISTOS los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de oportuna aplicación,

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que ESTIMANDO como ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador Sra. _____ en representación de D. _____ contra BANCO CETELEM S.A, representada por el Procurador Sr. _____,

1°.- DECLARO la nulidad del contrato de préstamo personal, suscrito en fecha 23 de diciembre de 2016, por el tipo de interés usuario, así como el seguro de protección de pagos accesorio.

2º.- CONDENO a la entidad crediticia a que devuelva al demandante la cantidad pagada, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más intereses legales desde la reclamación extrajudicial.

3º.- CONDENO a la parte demandada al abono de las costas procesales devengadas en la tramitación del procedimiento en esta instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 59 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez